

Secretaría: A despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda de divorcio por mutuo acuerdo, que correspondió al juzgado.

Cali, 21 de septiembre del 2020

El secretario,

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 736

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00198-00

Cali, veintiuno (21) de Septiembre del dos mil Veinte (2020)

Previa revisión de la presente demanda de divorcio instaurada a través de apoderado judicial, por los señores NANCY FABIOLA BALLESTEROS MENESES y CARLOS JAVIER GOLU BERMUDEZ, observa el despacho que se encuentra una falencia, la cual debe ser corregida, por lo anterior, el despacho dispone:

- Se debe especificar tanto en el poder como en la demanda, el valor de la prima a pagar por parte del padre CARLOS JAVIER GOLU BERMUDEZ, en los meses de junio y diciembre de cada año. en favor de su hija menor de edad.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por Mutuo Acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores CARLOS JAVIER GOLU RODRIGUEZ y NANCY FAVIOLA BALLESTEROS MENESES.

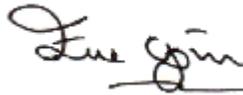
2. CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería jurídica al Dr. YILMAR TAFUR RAMIREZ, Identificado con C.C No. 16.668.639 y T.P Nro. 35603 del Consejo Superior de

DIVORCIO MUTUO ACUERDO
RAD. 2020-00198

la Judicatura, como apoderado para que en este asunto lleve en representación de los solicitantes conforme al poder por estos conferido.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD